



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**114.º período de sesiones**

**Roma, 26 de noviembre de 2021**

**Procedimiento para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO**

## I. Introducción

1. En el 113.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), el Presidente Independiente del Consejo proporcionó oralmente al CCLM información actualizada sobre sus consultas con los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados<sup>1</sup> y con la Administración de la FAO en relación con el procedimiento a largo plazo propuesto para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. El Comité, tras tomar nota de la información actualizada positiva facilitada por el Presidente Independiente, manifestó su interés en que se resolviera de forma rápida esta cuestión y confirmó que estaba dispuesto a celebrar un período de sesiones adicional a fin de examinar el consenso alcanzado sobre un procedimiento a largo plazo para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, antes del siguiente período de sesiones del Consejo.

2. El Presidente Independiente del Consejo ha informado a la Secretaría del CCLM de que se ha alcanzado un consenso sobre el procedimiento a largo plazo. En el **Anexo 1** al presente documento figura el texto que parecería contar con el acuerdo de la Administración de la FAO y los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados.

3. El procedimiento, que se somete a la consideración del CCLM, es el resultado de amplias consultas mantenidas por los presidentes independientes del Consejo anteriores y actual, a partir de 2016, con los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados y con la Administración de la FAO<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.

<sup>2</sup> Documento CL 168/17, titulado "Selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV".

Los documentos pueden consultarse en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).

4. El procedimiento es coherente con la facultad del Director General de nombrar al personal de la Organización<sup>3</sup> y con los Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución<sup>4</sup>, en los que, a su vez, se desarrollan las disposiciones del artículo XIV de la Constitución. En dichos Principios y procedimientos se dispone que los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV serán nombrados por el Director General y, por lo que respecta a los órganos con presupuestos autónomos, este nombramiento puede realizarse “previa consulta con los miembros del organismo en cuestión, o con la aprobación o el acuerdo de los mismos”<sup>5</sup>. El procedimiento tiene por objeto garantizar la conformidad con estas disposiciones de los *Textos fundamentales*, tal como se reflejan en los tratados del artículo XIV por los que se establecen dichos órganos.

## II. Medidas que se proponen al Comité

5. Se invita al Comité a: i) hacer suyo el procedimiento expuesto en el anexo para remitirlo posteriormente al Consejo en su 168.º período de sesiones con vistas a su aprobación; y ii) ofrecer las opiniones que pueda tener sobre el asunto.

---

<sup>3</sup> Artículo VIII de la Constitución de la FAO.

<sup>4</sup> *Textos fundamentales*, Volumen II, Parte O, apéndice.

<sup>5</sup> *Textos fundamentales*, Volumen II, Parte O, apéndice, párr. 32 iii), en el que se especifica lo siguiente: “32. Los estatutos de los organismos creados de acuerdo con el artículo VI de la Constitución y los textos básicos de los establecidos en virtud del artículo XIV de la misma especificarán que: [...] iii. El secretario de cada organismo será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable. Por lo que respecta a los organismos a que se hace referencia en el párrafo 33 c), en los *Textos fundamentales* podrá especificarse que el secretario será nombrado por el Director General previa consulta con los miembros del organismo en cuestión, o con la aprobación o el acuerdo de los mismos”; en el párrafo 33 c) se establece que: “Los organismos creados en virtud del artículo XIV de la Constitución pertenecen a una de las tres categorías que siguen: [...] c) los que, además de ser financiados por la Organización, tienen presupuestos autónomos”.

**Anexo I****Propuesta revisada de procedimiento para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV<sup>6</sup>**

1. Los departamentos técnicos redactan un anuncio de vacante con el apoyo de la División de Recursos Humanos (CSH) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica a la Presidencia del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
2. El anuncio de vacante se publica por un plazo de 30 días<sup>7</sup>.
3. La CSH realiza la primera evaluación y preselección de candidatos sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
4. Las oficinas del Director General Adjunto y el Director (D-2) pertinentes y los tres representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV proceden a realizar la segunda evaluación con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. La lista de candidatos para la entrevista debe contener como mínimo siete candidatos, con inclusión de al menos una mujer. Si no hay ninguna mujer en la lista de candidatos para la entrevista, el informe del tribunal debe aportar una justificación. Si no hay siete candidatos en la lista para la entrevista, el informe debe aportar una justificación.
5. Se constituye un tribunal compuesto por:
  - a) el Director General Adjunto o Director (D-2) pertinentes;
  - b) dos funcionarios superiores de la FAO;
  - c) tres representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
  - d) un miembro externo, que el tribunal seleccionará entre tres candidatos propuestos por la CSH;
  - e) un representante de la CSH, sin derecho a participar en la toma de decisiones. El papel del representante de la CSH es ofrecer apoyo administrativo al tribunal. No participará en las entrevistas ni evaluaciones de los candidatos.
6. El tribunal realiza las entrevistas a los candidatos preseleccionados y elabora un informe. En el informe del tribunal se indicarán un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos cualificados. Si no se ha seleccionado ninguna mujer en esta etapa, el informe del tribunal debe aportar una justificación.
7. Tanto la lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista como la lista de tres a cinco candidatos que se presentará al Director General se confeccionarán prestando la debida atención al equilibrio de género y de representación geográfica con arreglo a la política de la Organización. En caso de que no se logre este equilibrio, deberá justificarse tal circunstancia en el informe del tribunal. Debe hacerse todo lo posible por llegar a una decisión por consenso.
8. La CSH lleva a cabo la comprobación de las referencias.
9. Se presenta el informe del tribunal al Director General para su consideración.
10. El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado. En el plazo de 10 semanas tras el cierre del anuncio de vacante, se remitirán al Presidente del órgano establecido en virtud del artículo XIV tanto el nombre y *curriculum vitae* del candidato como una declaración escrita confirmando que se han comprobado sus referencias; esta información mantendrá su carácter confidencial.

<sup>6</sup> Anexo 1 del documento CL 168/17.

<sup>7</sup> [A menos que el órgano establecido en virtud del artículo XIV solicite un período más largo, que puede llegar a 45 días como máximo].

11. Tras la aprobación del órgano, se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato propuesto en el informe del tribunal cuyo nombramiento se haya recomendado. Si el órgano no aprueba ninguno de los candidatos propuestos en el informe del tribunal, se volverá a publicar el anuncio de vacante.
12. Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.